

*Circular No.22 de 2011*  
*Línea Contable Limitada*

*Medios Magnéticos 2011*

*Resolución 11429 de Octubre 31 de 2011*

*Javier E. García Restrepo*

*Entrega dos*

En la anterior entrega, la primera de esta serie, se había empezado a hacer referencia a los cambios que suponen la aplicación de la Resolución 11429 de 2010, en esta entrega le damos continuidad.

### El tope de los ingresos para informar

Lo primero es que el tope para los obligados ha descendido de \$ 1.100 millones a 500 millones, en verdad es un salto importante, máxime si se tiene en cuenta que las empresas constituidas en el 2011 que hagan uso de los beneficios de la Ley 1429 de 2010 serán todas informantes independiente de su nivel de ingresos. Se ha engrosado entonces el número de informantes y se va camino a la información total, que debe ser la pretensión de un tipo de sistema informativo como el MUISCA.

### Nuevo literal

Se ha incluido el literal g) del Art. 631 del Estatuto Tributario y por lo tanto habrá que informarse las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros, y los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos. Quienes hayan recibido ingresos para terceros deberá sumarlos a los ingresos propios para determinar la obligación de presentar la

información exógena: Esto por lo menos genera un mayor control sobre este tipo de ingresos y evita que puedan ser manejados sin ninguna precaución.

## El tope de retención para informar

Las entidades derecho público, fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos de pensión y jubilación, carteras colectivas, consorcios, las comunidades organizadas, serán informantes cuando practiquen retención en la fuente, y deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta y las retenciones en la fuente en los conceptos que correspondan sin atender el mínimo a reportar (\$ 500.000)

En tanto que las personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho diferentes a las anteriores serán informantes cuando en el año gravable de 2011 hayan practicado retención en la fuente acumulada superior o igual a tres millones de pesos (\$ 3'000.000).

## La retención en la fuente

Para el 2011 la retención en la fuente se informará en el formato 1001 (pagos o abonos en cuenta) y no en el formato 1002 (retenciones practicadas), es decir que en el mismo formato se informarán pagos o abonos en cuenta (causaciones) y retención en la fuente, indicando el valor de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de renta e IVA, auto retenciones y timbre, de acuerdo al concepto que corresponda.

Esto quiere decir, además, que habrá un cambio profundo en el formato 1001, pues se adicionarán casillas.

Se reportan en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles diligenciando cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles las siguientes partidas: Retención sobre ingresos tarjeta débito o crédito, enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas

del tránsito, devolución de pagos o abonos en cuenta de años anteriores, el valor base de las retenciones y devoluciones de impuesto de timbre.

Las autorretenciones deben ser reportadas bajo el NIT del informante en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, diligenciando cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

La información de las autorretenciones ha sido cambiada del concepto 2317 (Otras autorretenciones) a cuatro conceptos: Autorretenciones por ventas (concepto 5049), por servicios (concepto 5050), por rendimientos financieros (concepto 5051) y por otras autorretenciones (concepto 5052).

Se informa por separado las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre en el concepto 5053 y las devoluciones de años anteriores por el mismo impuesto en el concepto 5054

Realmente lo anterior es muy beneficioso para la entidad de control pues el trabajo de comparar queda hecho, y muy comprometedor para quienes por descuido o falta de previsión caen en errores involuntarios.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Medellín, diciembre 6 de 2011